

III. Otras disposiciones y actos

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución 629/2021, de 10 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la realización de tesis doctorales

202105120084502

III.1778

Con fecha 10 de mayo de 2021 el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la realización de tesis doctorales.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 179 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, este Rectorado,

RESUELVE

Único: Ordena publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de las bases reguladoras que figuran en el Anexo adjunto.

Logroño a 10 de mayo de 2021.- El Rector, Juan Carlos Ayala Calvo

ANEXO

Bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la realización de tesis doctorales
- ATUR

(Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2021)

Exposición de motivos.

La Universidad de La Rioja, dentro de su política de impulso y fomento a la investigación y con el fin de promover la participación en sus actividades de investigación y programas de doctorado de la Universidad de La Rioja, dispone de un programa de ayudas complementarias para la realización de tesis doctorales.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1.- Este documento tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de ayudas a la realización de tesis doctoral en la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. *Beneficiarios de ayudas para la realización de tesis doctorales.*

1.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por titulados que tengan la condición de:

- Profesores de la UR no doctores e investigadores del Instituto de Ciencias de la Vid y del Vino no doctores que figuren en la relación del personal del Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.

- Contratados predoctorales para la formación de personal investigador regulado por el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

- Contratados con cargo a proyectos de investigación. Excepcionalmente, y a juicio de la Comisión de Investigación, podrán ser admitidos doctorandos que estén subvencionados por organismos nacionales o internacionales de investigación.

Todos ellos deberán desarrollar una actividad investigadora dirigida a la realización de su tesis doctoral en un Departamento de la Universidad de La Rioja o Instituto de las Ciencias de la Vid y del Vino.

2.- Los candidatos deberán estar matriculados en estudios de Máster o en estudios de Doctorado en la Universidad de La Rioja. No se admitirá como justificación de este requisito tener inscrito el proyecto de tesis doctoral.

3.- La convocatoria podrá establecer otros beneficiarios.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La forma y el plazo de presentación de solicitudes serán los que se determine en cada convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de cada convocatoria.

2.- En la convocatoria se detallará la documentación adjunta a la solicitud.

3.- El Vicerrector con competencias en materia de investigación podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta valoración de las solicitudes.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1.- El régimen de concesión será adjudicación directa por concurrir razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- El órgano competente para aprobar la convocatoria y publicarla es el Vicerrector con competencias en materia de investigación. La convocatoria se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de La Rioja», de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrector con competencias en materia de investigación publicará, en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja dentro de la sección de investigación provisional de admitidos y excluidos, con causas de exclusión, que han presentado su solicitud en tiempo y forma de acuerdo a lo señalado en cada convocatoria.

Los interesados cuyas solicitudes hayan resultado excluidas u omitidas, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, caso de que sea subsanable.

4.- Resueltas las alegaciones o, en su caso, finalizado el plazo sin haberse presentado, el Vicerrector con competencias en materia de investigación aprobará y publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja dentro de la sección de investigación la lista definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

5.- Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de valoración. A tal efecto, el Vicerrector competente en materia de investigación, conforme al artículo 6 de estas bases, trasladará la documentación a la Comisión de Investigación.

6.- Una vez aplicados los criterios mencionados en el apartado anterior, el Presidente de la Comisión de Investigación hará pública una lista provisional de las solicitudes concedidas, surtiendo todos los efectos inherentes de la notificación a los interesados. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la citada lista, para presentar alegaciones.

7.- Transcurrido el plazo de reclamaciones el Vicerrector con competencias en materia de investigación, a propuesta de la Comisión de Investigación, dictará resolución con la lista definitiva de ayudas concedidas y denegadas, que se hará pública en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja dentro de la sección investigación. La publicación de este listado definitivo surtirá todos los efectos inherentes de la notificación a los interesados.

8. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el correspondiente Boletín Oficial.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 5. Órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento.

1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de selección de los candidatos corresponde al Vicerrector con competencias en materia de investigación.

2.- Corresponderá a la Comisión de Investigación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, valorar las solicitudes y proponer al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación la concesión y cuantía económica concreta que se asignará a los beneficiarios de estas ayudas, teniendo en cuenta las condiciones generales y requisitos de cada convocatoria.

3.- La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrector en materia de investigación, que se formalizará conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo 4 de las presentes bases.

4.- En ningún caso se podrá conceder una cantidad superior a la solicitada por el investigador.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 6. Plazo y forma de justificación.

1.- La presentación de la solicitud supone la aceptación de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la respectiva convocatoria.

2.- Las cuantías económicas adjudicadas deberán quedar comprometidas en un año desde la resolución de concesión de la ayuda. El Servicio de Gestión de la Investigación comprobará, de oficio, la adecuación del gasto presentado con la realización de la tesis doctoral.

3.- La eventual ocultación o falseamiento de datos o el incumplimiento de las bases de esta convocatoria conllevará la revocación de la ayuda y el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, quedando excluidos aquellos gastos no relacionados directamente con el desarrollo de la tesis doctoral.

Serán subvencionables, entre otros los gastos siguientes: bibliografía, fungible, asistencia a congresos y otros viajes de investigación, incluyendo dietas, manutención y alojamiento.

Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión.

Las resoluciones de concesión de las becas y ayudas a la investigación podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro o la retención en nómina de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora. Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá, además del reintegro o la retención en nómina de las cantidades percibidas, el interés de demora correspondiente. Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe a reintegrar.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda económica. La convocatoria indicará las incompatibilidades posibles.

Disposición adicional primera. Práctica de las notificaciones.

Las notificaciones personales que hayan de practicarse en el marco del presente procedimiento se practicarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento que regula la Administración Electrónica en la Universidad de La Rioja.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

1.- Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de estas ayudas serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se informa de que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Se informa igualmente de que, en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

4.- Los candidatos que soliciten estas ayudas y participen en el proceso correspondiente podrán ejercer frente a la Universidad de La Rioja, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición adicional tercera. *Habilitación.*

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de investigación para dictar las sucesivas resoluciones de convocatoria y cuantas instrucciones sean necesarias.

Disposición adicional cuarta. *Uso de lenguaje no sexista.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.